



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: **María Isabel Luna Marín**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Lunes 23 de Junio de 2014

NUM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 9/2014 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE SE COMUNICA A LOS SUBPROCURADORES, DIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y VISITADOR GENERAL, QUE SE OTORGAN FACULTADES A LOS TITULARES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DICTAR ÓRDENES DE PROTECCIÓN EMERGENTES EN LOS CASOS DE VIOLENCIA COMETIDA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 2º y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 2º fracción I de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

Que en términos del artículo 2º de su Ley Orgánica, la Institución del Ministerio Público Estatal es presidida por el Procurador General de Justicia, quien es jefe de la misma y de sus órganos auxiliares directos.

Que al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde determinar el

buen despacho de las atribuciones que corresponden a la Institución, por medio de acuerdos y circulares que al efecto se giren a los responsables de las áreas respectivas.

Que la sociedad debe tener instituciones que les brinden la seguridad pública a que aspira todo gobernado, seguridad que constitucionalmente corresponde proteger a la Federación, a los Estados y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos; en tal sentido, existen diversos instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que obliga a los Estados, a actuar dentro de un marco de respeto a los derechos de las mujeres.

Que tales convenios han sido ratificados por nuestro país, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son reconocidas como ley suprema en toda la nación.

Que por su parte, el artículo 23 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé como medidas de seguridad la intervención especializada de la autoridad competente, cuando se trate de violencia contra las mujeres por su condición de género.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán tiene, entre otras, la obligación de brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien cualquier tipo de violencia cometida en su contra.

Que en reiteradas ocasiones las mujeres son víctima de violencia y en la mayoría de las veces no acuden a denunciar ante el Agente del Ministerio Público por temor a las represalias que puedan sufrir por parte de sus victimarios.

Que para evitar que las mujeres sigan siendo objeto de violencia y puedan sin temor denunciar a sus agresores ante el Ministerio Público, es necesario que a partir de su denuncia se instrumenten medidas de protección emergentes que impidan que sus victimarios reincidan en algún tipo de violencia en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- La Fiscalía Especial para la Atención del Delito de Violencia Familiar, la Agencia del Ministerio Público de Justicia Integral para Adolescentes, la Agencia del Ministerio Público de Delitos cometidos Contra la Libertad y Seguridad Sexual de las Personas y las Agencias del Ministerio Público de guardia de la Procuraduría General de Justicia del Estado que tengan conocimiento de alguna denuncia de violencia cometida en agravio de mujeres; se encuentran facultados para dictar las órdenes de protección emergentes que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia.

Son órdenes de protección emergentes, las siguientes:

- I.** Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa otorgada por el legitimado, para ingresar al lugar donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar auxilio;
- II.** Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, con independencia de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble;
- III.** Prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, centro de trabajo, lugar de estudios, de la víctima y de los ascendientes o descendientes de la misma o cualquier otro que frecuente la víctima;
- IV.** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y,
- V.** Cualquier otra que especifiquen las leyes.

Artículo Segundo.- Para otorgar las órdenes de protección emergentes se considerará:

- I.** El riesgo o peligro existente o inminente; y,
- II.** La seguridad de la víctima.

Artículo Tercero.- Los Titulares de las Agencias del Ministerio Público, por conducto de la Dirección de Servicios Periciales y la Unidad de Psicología y Atención a Víctimas del Delito, deberán proporcionar desde la comisión del delito la atención médica y psicológica de urgencia que requiera la víctima.

Artículo Cuarto.- Las medidas de protección emergentes

que ordene el representante social, tendrá una temporalidad de setenta y dos horas, y para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los medios de apremio que señala el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo Quinto.- La circunscripción de competencia de la Fiscalía y Agencias referidas en el artículo primero del presente Acuerdo, abarca todo el territorio del Estado.

Artículo Sexto.- Se instruye a los Subprocuradores de Justicia, Directores Regionales de Averiguaciones Previa de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, para que, en la esfera de su competencia, vigilen el exacto cumplimiento del presente Acuerdo, asegurándose de que el contenido del mismo sea conocido por los servidores públicos a su cargo.

Artículo Séptimo.- La Visitaduría General, proveerá en la esfera de su competencia, el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma el C. Licenciado José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán, a 2 de abril de 2014.

ATENTAMENTE

«Sufragio Efectivo. No reelección»

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

LIC. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL